

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Miguel Ángel Martínez Sánchez, el dieciocho de febrero de dos mil diez, requirió en la modalidad de copia certificada por duplicado, *la resolución definitiva del expediente 310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito del Noveno Circuito.*

II. El diecinueve de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/141/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0373/2010 dirigido a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CDAACL-DAC-O-157-02-2010 de veintiséis de febrero de dos mil diez, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

¶)

Con los datos aportados por el peticionario, en específico la resolución definitiva del expediente 310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito del Noveno Circuito, se identificó que corresponde al Amparo 310/1976.

Ahora bien, en nuestros registros aparece que el expediente de mérito fue entregado por el Archivo dispuesto en la Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal en San Luis Potosí, San Luis Potosí, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto el día 14 de enero de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de

*Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-DAC-E-126-02-2010** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa. (ò)+*

VALE DE PRÉSTAMO

Fondo: SAN LUIS POTOSI

Sección: Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Serie: Amparo

Subserie: Amparo

Expediente: 310/76

Promovente: *****

Funcionario Solicitante: Secretario de Juzgado

Funcionario que recibe:

Fecha de Préstamo: 14 - 01 - 2010

Fecha de devolución:

Sello del Órgano Jurisdiccional

IV. Mediante oficio **CDAACL-DAC-E-126-02-2010**, del veintiséis de febrero de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó:

%Distinguida Señora Jueza:

*En cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, atentamente le solicito nos sea proporcionado **el expediente Amparo 310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito del Noveno Circuito**, que Usted dignamente preside, el cual fue entregado a ese órgano jurisdiccional el 14 de enero de 2010, en calidad de préstamo, por el Archivo del Primer Circuito, según consta en el vale cuya copia se acompaña, para pronta referencia.*

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento en su totalidad a la solicitud de Folio 00002, presentada ante el modulo de acceso a la información ubicado en (ò) No omito mencionar que el expediente referido nos podrá ser entregado temporalmente a través del Archivo dispuesto en la propia Casa de la Cultura Jurídica en esa ciudad. (ò)+

V. El cuatro de marzo de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a

efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Miguel Ángel Martínez Sánchez, remitió el expediente DGD/UE-J/141/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del ocho de marzo de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

VI. Durante la tramitación del presente asunto, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio CDAACL-DAC-O-217-03-2010, del dieciséis de marzo de dos mil diez, en el que informa que la resolución definitiva del amparo **310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito del Noveno Circuito**, es de carácter público con excepción de los datos personales que en el mismo obran, por lo la pone a disposición en la modalidad requerida, previa acreditación del costo correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó que no cuenta temporalmente con la información requerida.

II. Como se observa en el último antecedente de la presente resolución, en cuanto a la versión pública de la resolución definitiva del **Amparo 310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito del Noveno Circuito**, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante informe rendido el dieciséis de marzo de dos mil diez, señaló:

¶)

En alcance al oficio CDAACL-DAC-O-157-02-2010 de fecha 26 de febrero de 2010, relativo a la solicitud de folio No. 00002, presentada ante el Modulo de Acceso a la información ubicado en (õ); con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo

de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Mediante oficio CDAACL-DAC-O-126-02-2010 de fecha 26 de febrero del año en curso, fue solicitado a la Jueza Segunda de Distrito en San Luis Potosí, el expediente del **Amparo 310/1976**, resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por la Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal en San Luis Potosí, San Luis Potosí, y en virtud de su devolución, se pone a disposición la información requerida.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el **Amparo 310/1976**, resuelto el 25 de octubre de 1976 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.

Lo anterior, toda vez que dicho expediente se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2 y 5 inciso a) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal al identificar que la ejecutoria requerida contiene el nombre del quejoso, representante legal, tercero perjudicado, menores de edad, personas ajenas a juicio, perito y domicilio. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generará la versión pública correspondiente, para ponerla a disposición del petionario de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 310/1976 Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí. (versión pública de la ejecutoria)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO	SI GENERA \$5.00 (ver formato anexo) SI GENERA \$20.00 (ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.+

No se omite mencionar que toda vez que no se cuenta con la versión pública de la información requerida, esta Dirección General generará dicha versión, de conformidad con el Criterio 14/2009 que a la letra dice (õ) derivado de ello se

cotizan las fotocopias que se utilizarán en la elaboración de la versión pública, por lo que le solicito de la manera más atenta me informe cuando el petitionerario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación

No se omite mencionar que mediante oficio CDAACL-DAC-O.13.01-2010 de fecha 8 de enero de 2010 se cotizó al C. (õ) la versión pública de la ejecutoria del Amparo 310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, y a la fecha no se tiene noticia de que haya realizado el pago.

Formato de reproducción de la información.

En virtud de lo anterior, en tanto el órgano competente se pronunció sobre la existencia, naturaleza pública y disponibilidad de la ejecutoria requerida, en la modalidad de copia certificada previa acreditación del costo correspondiente, este Comité determina confirmar el referido informe.

Asimismo, cabe señalar que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que, toda vez que a la fecha no se cuenta con la versión pública de la citada ejecutoria, deberá generarla de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 14/2009¹, aprobado por este Comité, el que señala que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre copias impresas+ y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso.

¹ **Criterio 14/2009. DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA.** El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre copias impresas+ y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.
Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud de Alejandro Rosas.- 27 mayo 2009.

Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o copia certificada de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la modalidad requerida.

Por tanto, en el presente caso la información solicitada se requirió en la modalidad de copia certificada y la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informa que para tal efecto resultó necesario generar la versión pública y en copia certificada de la resolución definitiva del *Amparo 310/1976 del Juzgado Segundo de Distrito del Noveno Circuito*, precisando el costo de la copia simple que es de \$5.00 . cinco pesos-; más \$ 20.00 . veinte pesos- por la copia certificada.

En ese sentido, el titular de la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del solicitante que la información se encuentra a su disposición, en la modalidad de copia certificada previa acreditación del costo correspondiente a la versión pública y a su reproducción en la modalidad requerida de la resolución definitiva del *Amparo 310/1976*. Lo anterior, sin menoscabo de que con anterioridad a la fecha de la solicitud presentada por Miguel Ángel Martínez Sánchez, se hubiese requerido dicha resolución definitiva, pues, manifiesta la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no se acreditó el pago correspondiente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de



Leyes, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veintiocho de abril de dos mil diez, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la Presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.